

Poder Judicial de Formosa
Departamento de Informática Jurisprudencial
Fallos Novedosos

Tribunal: Excmo. Tribunal de Familia

Auto Interlocutorio N° 773/21 - 05/08/21

Carátula: “L., C.D. c/D., E.R. s/Alimentos”

Firmantes: Dras. Silvia Graciela Córdoba, Viviana Karina Kalafattich.

Sumarios:

PROCESO DE ALIMENTOS-COSTAS AL ALIMENTANTE : ALCANCES

En materia de alimentos es constante la directriz de imponer las costas al alimentante, porque de otro modo se vería afectada la prestación que es reconocida al accionante. Esto es así, porque quien reclama alimentos los necesita para subsistir y cargar con las costas equivale a desvirtuar el fin tutelar perseguido, ya que no quedaría incólume la cuota que aquel recibe, de allí que el proceso se rija por principios especiales teniendo en cuenta la índole del derecho ejercido y la naturaleza de las actuaciones.

Sin embargo, la regla no es tan absoluta, sino que reconoce evidentes atemperaciones cuando así lo aconseja la justicia del caso y consecuentemente las particularidades de la causa y las constancias de la misma. En efecto, aquella valiosa directiva, destinada a proteger la incolumidad de la prestación alimentaria, no puede ser aplicada ciegamente y sin consideración de los factores que determinan la condena en costas en cada situación que toca decidir al órgano jurisdiccional (Gozáini Osvaldo, “Costas Procesales”, ed. Ediar, pág. 332).

**PROCESO DE ALIMENTOS-COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO : ALCANCES;
PROCEDENCIA**

Todas las circunstancias apuntadas me permiten concluir que en estos obrados nos encontramos ante un supuesto excepcional que permite aplicar la excepción al principio rector en la materia, en razón de que el alimentante en ningún momento dejó de aportar la cuota alimentaria para sus hijos, evidenciando una actitud cumplidora con antelación a la promoción de la acción de alimentos incoada, de manera que la distribución de las costas por el orden causado resulta justificada.

Hechos:

El planteo recursivo resulta atendible y debe prosperar, pues se verifica que no han existido intenciones por parte del actor de evadir su obligación alimentaria, por lo que en este caso concreto, existe un supuesto de excepción que justifica el apartamiento al principio general que rige en los juicios por alimentos.